



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN REGIONAL DE SAN VICENTE



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2014 AL 30 DE ABRIL DE 2015.



SAN VICENTE, 12 DE DICIEMBRE DE 2018

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introdutorio,	1
2. Objetivos del Examen,..... a) Objetivo General. b) Objetivos Específicos.	1
3. Alcance del Examen,.....	2
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados,.....	2
5. Resultados del Examen,.....	2
6. Conclusión del Examen,.....	18
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría,.....	18
8. Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores,.....	18
9. Párrafo aclaratorio,.....	19

Señores(a)
Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa,
Departamento de Cuscatlán,
Presentes.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

La Corte de Cuentas de la República, basándose en el artículo 207 de la Constitución de la República, artículos 3, 5 numeral 4, artículo 30 numerales 4, 5 y 6 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, así como en el Plan Anual Operativo de la Dirección Regional de San Vicente y de conformidad a la Orden de Trabajo No. 11/2018 de fecha 24 de septiembre de 2018, realizó Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) Objetivo General

Efectuar examen especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán y emitir un Informe que contenga una conclusión sobre la legalidad con que fueron percibidos los ingresos y se utilizaron los egresos, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015.



b) Objetivos Específicos

- Examinar si los ingresos fueron presupuestados, devengados y registrados de acuerdo a la fuente de financiamiento y depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias.
- Constatar que los documentos de egreso presentados como documentación original de soporte, cumplan con los requerimientos legales de conformidad a la normativa legal vigente y estén debidamente contabilizados y resguardados.
- Efectuar visita a una muestra de proyectos realizados en el período objeto de auditoría, y solicitar apoyo técnico a fin de que se determine el costo y la calidad de los mismos.
- Constatar el cumplimiento legal en los procesos de adquisición de bienes y servicio adquiridos en el período objeto de examen.
- Realizar pruebas de auditoría para verificar que la totalidad de las transferencias efectuadas por el GOES (fondos FODES), a través del ISDEM, hayan sido ingresados a las cuentas respectivas de la Alcaldía Municipal de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán.
- Emitir un informe que contenga una conclusión sobre la legalidad de los ingresos percibidos y los egresos realizados.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos; realizados por la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas de cumplimiento, con base a procedimientos contenidos en los programas de auditoría, que responden a nuestros objetivos.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Al realizar el Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, se han aplicado entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas que efectuaron a las cuentas bancarias de la Municipalidad;
- Comprobamos que para todo ingreso que percibiera la Municipalidad se emitiera el formulario de recibos de ingreso 1-I-SAM.;
- Verificamos el uso de los Fondos Municipales y Fondos FODES;
- Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde;
- Verificamos que los gastos estuvieran respaldados con sus respectivos Acuerdos Municipales;
- Verificamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Administración o Libre Gestión y por Contrato;
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados de los fondos FODES 75%, llegarán a los beneficiarios; y
- Comprobamos que la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, cumplió con todos los aspectos importantes relacionados con leyes, reglamentos y otras normas aplicables a su funcionamiento.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen especial a la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, se identificaron las siguientes condiciones reportables:

Hallazgo No. 1: Gastos de tratamiento y disposición final de desechos sólidos, sin respaldo de decreto legislativo.

Constatamos que la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, utilizó la cantidad de \$2,418.53, de la Cuenta del FODES 75%, para el pago del Proyecto Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos en el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2015, periodo para el cual, no hubo Decreto que ampare el pago de ese servicio con dichos fondos; por tanto, ese Concejo no estaba facultado para utilizar recursos de la fuente destinada para obras de infraestructura para tal fin, según se detalla a continuación:

Mes	Concepto.	Valor mensual liquidado	No. cheque.
-----	-----------	-------------------------	-------------

Enero	Pago por tratamiento y disposición final de desechos sólidos, a favor de la empresa PRONOBIS S.A DE C.V	\$ 1,162.72	043-5
Febrero	Pago por tratamiento y disposición final de desechos sólidos, a favor de la empresa PRONOBIS S.A DE C.V	\$ 1,255.81	100-0
Total pagado		\$ 2,418.53	

El Decreto Legislativo No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del FODES 75%, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, en su artículo No.1, establece: "No obstante lo establecido en la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), facúltase a las Municipalidades para que a partir de la vigencia de este Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2014, puedan utilizar hasta el quince por ciento del setenta y cinco por ciento, de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos y el cierre técnico de los botaderos a cielo abierto que se generan en sus Municipios. Para estos efectos, las Municipalidades deberán elaborar y documentar el proyecto mediante la elaboración de la carpeta correspondiente, que incorpore aspectos técnicos y presupuestarios de las acciones a realizar. La utilización de los recursos asignados por el Fondo se hará de acuerdo a la normativa propia de cada Municipalidad".

El artículo 12, inciso final del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".



La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal, autorizó los gastos sin considerar que el Decreto Legislativo que autorizaba utilizar recursos del fondo de inversión del FODES 75%, para el tratamiento y disposición final de desechos sólidos, había vencido el 31 de diciembre de 2014.

Lo anterior causó un uso inapropiado de los recursos FODES 75%, por un monto de \$2,418.53, privando al Municipio de la inversión en obras de infraestructura en beneficio del desarrollo local.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal, manifestó: "Si bien el cierto, el Concejo Municipal, tomo a bien utilizar \$ 2,418.53 del FODES 75% para el proyecto: Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, por diferentes razones, solicitamos sean tomados en cuenta para desvanecer dicha deficiencia lo siguiente:

- El Concejo Municipal presupuestó todos los gastos del Proyecto en la Modalidad por Administración, en el rubro del depósito por desechos lo cual comprobamos en el anexo 1, del presupuesto del año 2015.
- Se consideró no presupuestar el mencionado Proyecto de Fondos Propios por el motivo que como se puede observar en el presupuesto de ingresos de los fondos propios por la cantidad anual de \$ 1,976,769.69 y los egresos por la misma cantidad, es decir que

dichos ingresos de los fondos propios de la Municipalidad no alcanzan para realizar pagos como del proyecto Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos.

- Tomando en cuenta como una medida de prevención y considerando que si no se pagaba el Concejo Municipal se vería en serios problemas de Medio Ambiente, ya que se acumulaba la deuda del Proyecto no cancelándole a la empresa PRONOBIS, y que ya nos habían advertido que si no se cancelaban mensualmente no permitirían entrar a botar a los camiones enviados por la Municipalidad para depositar los desechos y si no se hubiese pagado hubiese sucedido que se habría acumulado más desechos en el Municipio, lo cual podría haber generado contaminación del medio ambiente e insalubridad en el Municipio, y podríamos habernos hecho acreedores de denuncia por parte de la población ante el Ministerio del Medio Ambiente, y multas. Y en cumplimiento del artículo 4, numeral 19 del Código Municipal, que establece la competencia de los Municipios, el cual dice literalmente: La prestación del Servicio de aseo, Barrido de Calles, Recolección, Tratamiento y Disposición Final de Basura, ... En relación del Art. 2 de la Ley de Medio Ambiente, literal a) Todos los habitantes tienen derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Es obligación del estado tutelar, promover y defender este derecho de forma activa y sistemática, como requisito para asegurar la armonía entre los seres humanos y la naturaleza; literal f) En gestión de protección del medio ambiente, prevalecerá el principio de prevención y precaución; literal g) La contaminación del medio ambiente o alguno de sus elementos, que impida o deteriore sus procesos esenciales, conllevará como obligación la restauración o compensación del daño causado debiendo indemnizar al estado o a cualquier persona natural o jurídica afectada en el caso, conforme la presente ley; h) La formulación de la política nacional del medio ambiente, deberá tomar en cuenta las capacidades institucionales del estado y de las municipalidades, los factores demográficos, los niveles culturales de la población, el grado de contaminación o deterioro de los elementos del ambiente, y la capacidad económica y tecnológica de los sectores productivos del país; i) La gestión pública del medio ambiente debe ser global y transectorial, compartida por las distintas instituciones del estado, incluyendo los municipios y apoyada y completada por la sociedad civil, de acuerdo a lo establecido por esta ley, sus reglamentos y demás leyes de la materia; DECLARATORIA DE INTERÉS SOCIAL, Art. 4 Se declara de interés social la protección y mejoramiento del medio ambiente, **así como la adaptación y reducción de vulnerabilidad frente al cambio climático. Las instituciones públicas o municipalidades, están obligadas a incluir, de forma prioritaria en todas sus acciones, planes y programas, el componente ambiental y variación climática.** El gobierno es responsable de introducir medidas que den una valoración adecuada al medio ambiente acorde con el valor real de los recursos naturales, asignando los derechos de explotación de los mismos de forma tal que el ciudadano al adquirirlos, los use conforme a los principios de prevención y precaución, con responsabilidad intergeneracional y de forma sustentable. Al darle cumplimiento a los artículos antes relacionados evitamos ser infractores con acción u omisión como lo establece la RESPONSABILIDAD POR CONTAMINACIÓN DAÑOS AL AMBIENTE, Art. 85 Quien, por acción u omisión, realice emisiones, vertimientos, disposición o descarga de sustancias o desechos que puedan afectar la salud humana, ponga en riesgo o causare un daño al medio ambiente, o afectare los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población, será responsable del hecho cometido o la omisión, y estará obligado a restaurar el medio ambiente o ecosistema afectado. En caso de ser imposible esta restauración, indemnizará al Estado y a los particulares por los daños y perjuicios causados”.

Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene; no obstante, a los comentarios presentados por el Concejo Municipal, debido a que:

- El hecho generador se debió a la falta de prórroga del El Decreto Legislativo No. 607, de fecha 16 de enero de 2014, relacionado con el uso de recursos del FODES 75%, para gastos de actividades de recolección, transporte, disposición final y cierre técnicos de botaderos a cielo abierto, es decir que mientras no se prorrogara dicho decreto, no se podría hacer uso de dichos fondos.
- No se está cuestionando los pagos realizados, si no la fuente de recursos utilizadas que es exclusivamente para realizar obras de infraestructura. Es decir, lo comentado por la Administración, en el sentido de la obligación que las entidades del sector público, incluyendo las Municipalidades, tienen de resguardar el medio ambiente son correctos, sin embargo, los costos de las diferentes acciones que las Municipalidades desarrollen para garantizar la recolección y disposición de desechos sólidos, deberá ser debidamente presupuestado, que para este caso, debieron además, haber considerado las limitaciones que la ley del FODES ya les establece, por tratarse de fondos que les son otorgados para fines específicos.
- Para incorporar los gastos a realizar en el presupuesto, debe haber crédito presupuestario, es decir ingresos para tal fin.

Hallazgo No. 2: Obra pagada y no ejecutada.

Comprobamos que existió pago de \$1,171.15, por obra que no fue ejecutada según los términos contractuales del Contrato de prestación de Servicios de Construcción del Proyecto: "Construcción de Plaza Cruz Verde en el Municipio de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán", el cual fue ejecutado por la empresa INVERSIONES R & M, S.A. DE C.V, durante el período del 28 de octubre de 2014 al 15 de enero de 2015, según el detalle siguiente:



No/Descripción	Cantidad y costos contratadas y canceladas en estimaciones			Cantidad verificada según inspección de campo de fecha 17 de octubre 2018	Diferencia en cantidad	Diferencia en costo
	Cantidad	Unidad	Precio unitario			
6. PISOS						
6.01 Pretil de bloque de concreto solera de 10x20x40 cm repellido y afinado para jardineras y arriates	197.97	ml	\$6.29	45.36	152.61	\$ 959.92
6.02 Doble cuneta de piedra cuarta repellada y afinada	26.65	ml	\$20.28	20.10	6.55	\$ 132.83
6.09 Piso cerámico en sala de espera 33x33 cm	28.69	m2	\$30.27	26.10	2.59	\$ 78.40
Monto de obra no ejecutada y pagada						\$1,171.15

En los artículos 82, 82 bis, y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones para la Administración Pública, establece: Art 82 "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo". Art 82 bis, en el literal a): "Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o

contratos” y Art 84, “El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación, diere la institución al contratista. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato,...”.

Cláusula 1) OBJETO DEL CONTRATO, del contrato de ejecución de obra de fecha 24 de octubre de 2014, suscrito por el Alcalde Municipal de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa y la representante legal de la empresa INVERSIONES R&M, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, establece: “El contratista se compromete a prestar los servicios de construcción del proyecto CONSTRUCCIÓN DE PLAZA CRUZ VERDE EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN”.

La deficiencia fue generada por el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, al legalizar el pago de estimaciones, con cantidad diferente a lo ejecutado y por no exigir a la supervisión externa y al administrador de contrato el cumplimiento de sus obligaciones.

El pago de la totalidad del proyecto, sin ejecutarse según lo ofertado y contratado generó un pago indebido por \$1,171.15; el cual constituyó un detrimento a los fondos Municipales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal, manifestó: “El Concejo Municipal tomo a bien, realizar con el material que faltó por construirle al Proyecto de la Plaza Cruz Verde, invertirlo en la Construcción de una acera ubicada en la Calle principal al poniente del parque y la construcción de un redondel alrededor de un árbol de amate ubicado en esquina opuesta al parque. Ya que existía la necesidad de realizar dichas obras. Y no estaba presupuestado dentro de los gastos de la Municipalidad. Lo que realizamos de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Código Municipal, que establece son Obligaciones del Concejo 4) Realizar la administración Municipal con Transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, construir las obras necesarias para el mejoramiento de progreso de la comunidad y la prestación de servicios públicos locales y de forma eficiente y económica. Para constancia agregamos las fotografías de las obras y lugares donde se construyeron en el anexo 2”.

Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que no obstante el Concejo Municipal, menciona en sus comentarios que el material faltante en el proyecto de Construcción de Plaza en Cruz Verde, fue invertido en la construcción de una acera y la construcción de un redondel, ambas obras ubicadas en el centro de Santa Cruz Michapa, no presentaron evidencias en la cual se demuestre la utilización de dichos materiales, ya que no se presentó: Acuerdo Municipal, ordenes de cambio, u otros relacionados; además, no se encontró en bitácoras de supervisión el cambio y modificación de partidas relacionadas con la obra que se dejó de hacer en el referido proyecto.

Hallazgo No. 3: Erogación de fondos FODES 75%, para uso de Hotel Decamerón Salinitas.

Comprobamos que el Concejo Municipal, autorizó la erogación de \$ 3,350.00, de la Cuenta Bancaria No.540-008826-0 del Banco Agrícola, denominada: "Fomento a las Fiestas Patronales y Otras Celebraciones", para el pago de estadía, alimentación y alojamiento en el Hotel Royal Decamerón Salinitas, por la celebración del día del Empleado Municipal, durante los días 29 y 30 de agosto de 2014; sin embargo, esos gastos no cumplen con los requisitos para el uso del FODES 75%, y no se relacionan con los objetivos para los cuales fueron otorgados a la Municipalidad.

El artículo 5, párrafo 2 y 3, de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas, y el pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia."

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local".

El artículo 12, inciso final del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

Causó el hecho, el Concejo Municipal, al autorizar erogaciones del fondo FODES 75%, para gastos no contemplados en la Ley del FODES.

Al ejecutarse este tipo de gastos, generó un pago indebido; el cual constituyó un detrimento a los fondos de la cuenta FODES 75%, hasta por la cantidad de \$ 3,350.00.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal, manifestó: "El Concejo Municipal presupuesto como Proyecto FOMENTO FIESTAS PATRONALES Y OTRAS CELEBRACIONES 2014, la frase otras celebraciones queda abierta, es decir que el Concejo Municipal creo dicho proyecto con el ánimo no solo de abarcar las Fiestas patronales si no que se incluyeran otras como la celebración del día del empleado municipal, considerando el Concejo Municipal no presupuestar el mencionado Proyecto de Fondos Propios o fondo común, por el motivo que el presupuesto de ingresos de los fondos propios por la cantidad es de

\$ 1,976,769.69 y los egresos están por la misma cantidad, es decir que dichos ingresos de los fondos propios de la Municipalidad no alcanzan para realizar pagos como el de la celebración del día del empleado Municipal, quienes merecen que se les reconozcan su ardua labor de su gestión en la Municipalidad”.

Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que no se justifica la erogación señalada, ya que los fondos con que fue financiado el pago de \$3,350.00, al Hotel Decamerón, por celebración del día del empleado Municipal, la Ley FODES 75% no incluye este tipo de erogaciones.

Hallazgo No. 4: Cheques emitidos sin documentos de respaldo por valor de \$ 40,985.99

Verificamos que el Tesorero Municipal emitió cheques de diferentes cuentas bancarias a nombre de la Municipalidad, que hacen un total de \$ 40,985.99, y que fueron cobrados por diversos proveedores, sin embargo, por dichos pagos no se presentaron los documentos de respaldo correspondiente, que permita verificar que corresponden a gastos relacionados con fines institucionales, así:

No. Cheq	Fecha cobrada según Banco	No. de Cuenta	Monto	Observación
0511	03.06.14	88249 (Bco. Agrícola)	\$ 300.00	Cheque cobrado y no documentado a Contabilidad.
0018	30.06.14	088238 (Bco. Agrícola)	\$ 56.25	Cheque cobrado y no documentado a Contabilidad.
0017	30.06.14	86072 (Bco. Agrícola)	\$ 116.67	Cheque cobrado y no documentado a Contabilidad.
11411	18.07.14	84612 (Bco. Agrícola)	\$ 1,500.00	Cheque cobrado, emitido a nombre de Tesorería Municipal, por transferencia de fondos a cuenta de proyecto no documentado a Contabilidad.
0017	02.07.14	88238 (Bco. Agrícola)	\$ 140.00	Cheque cobrado, emitido del proyecto equidad de género no documentado a Contabilidad.
0806	17.07.14	88227 (Bco. Agrícola)	\$ 350.07	Cheque cobrado, emitido del proyecto fomento a la educación y la cultura, no documentado a Contabilidad.
0651	04.08.14	88249 (Bco. Agrícola)	\$ 749.10	Cheque cobrado y no documentado a Contabilidad.
0860	11.08.14	88249 (Bco. Agrícola)	\$ 1,501.50	Cheque cobrado y no documentado a Contabilidad.
0859	21.08.14	88249 (Bco. Agrícola)	\$ 46.00	Cheque cobrado y no documentado a Contabilidad.
0959	25.08.14	88249 (Bco. Agrícola)	\$ 40.00	Cheque cobrado y no documentado a Contabilidad.
0947	26.08.14	88249 (Bco. Agrícola)	\$ 40.00	Cheque cobrado y no documentado a Contabilidad.
1209	28.08.14	88227 (Bco. Agrícola)	\$ 55.00	Cheque cobrado y no documentado a Contabilidad.
0760	21.08.14	88260 (Bco. Agrícola)	\$ 1,675.00	Cheque cobrado, emitido del proyecto fiestas patronales y no documentado a Contabilidad.
9406	01.10.14	84656 (Bco. Agrícola)	\$ 180.00	Cheque cobrado y no documentado a Contabilidad.
0277	10.10.14	88238 (Bco. Agrícola)	\$ 130.00	Cheque cobrado, emitido del proyecto fomento a la equidad de género y no documentado a Contabilidad.
1269.9	18.11.14	84612 (Bco. Agrícola)	\$ 817.50	A nombre de M.C. Ingenieros Contratistas S.A. Pagando con una copia de factura No. 0104 (falta entregar la original a Contabilidad).
0103	19.12.14	84656 (Bco. Agrícola)	\$ 389.18	Cheque emitido para José Luis Martínez Muñoz, por dietas, no documentado a Contabilidad.
0114	19.12.14	84656 (Bco. Agrícola)	\$ 389.18	Cheque emitido para Andrés Santos Valle, por dietas, no documentado a Contabilidad.
015	19.12.14	84656 (Bco. Agrícola)	\$ 389.18	Cheque emitido para Magno Roberto Rodas Delgado, por dietas, no documentado a Contabilidad.
0136	19.12.14	84656 (Bco. Agrícola)	\$ 389.18	Cheque emitido para Nicolás Martínez López, por dietas, no documentado a Contabilidad.
0147	19.12.14	84656 (Bco. Agrícola)	\$ 359.18	Cheque emitido para Luisa Cubias Vda. De López, por dietas, no documentado a Contabilidad.
0151	19.12.14	84656 (Bco. Agrícola)	\$ 389.18	Cheque emitido para Desiderio Salomón López Saigado, por dietas, no documentado a Contabilidad.
0166	19.12.14	84656 (Bco. Agrícola)	\$ 389.18	Cheque emitido para María Gladis Martínez de Mejía, por dietas, no documentado a Contabilidad.
0170	19.12.14	84656 (Bco. Agrícola)	\$ 294.18	Cheque emitido para Jorge Alberto Rosales, por dietas, no documentado a Contabilidad.

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

0185	19.12.14	84656	(Bco. Agrícola)	\$ 389.18	Cheque emitido para Emilio García Fernández, por dietas, no documentado a Contabilidad.
2727	19.11.14	84612	(Bco. Agrícola)	\$ 3,300.00	Cheque cobrado y no documentado a Contabilidad.
2701	20.11.14	84612	(Bco. Agrícola)	\$ 1,425.00	Cheque emitido a nombre de L y V Ingenieros cobrado y no documentado a Contabilidad.
2712	20.11.14	84612	(Bco. Agrícola)	\$12,800.00	Cheque cobrado y no documentado a Contabilidad.
2766	27.11.14	84612	(Bco. Agrícola)	\$ 1,480.00	Cheque emitido a nombre de Proiesa S. A. de C.V. No documentado a Contabilidad.
1021-1	22.12.14	84656	(Bco. Agrícola)	\$ 500.00	Cheque emitido para Luisa Cubias Vda. De López, no documentado a Contabilidad.
1020-0	22.12.14	84656	(Bco. Agrícola)	\$ 500.00	Cheque emitido para Emilio García Fernández, no documentado a Contabilidad.
1022-9	22.12.14	84656	(Bco. Agrícola)	\$ 500.00	Cheque emitido para Nicolás Martínez López, no documentado a Contabilidad.
1417-0	23.12.14	84601	(Bco. Agrícola)	\$ 126.48	Cheque emitido para DAVIVIENDA, S. A. No documentado a Contabilidad.
1024-2	23.12.14	84656	(Bco. Agrícola)	\$ 500.00	Cheque emitido para Desiderio Salomón López, no documentado a Contabilidad.
1027-0	30.12.14	84656	(Bco. Agrícola)	\$ 500.00	Cheque emitido para Andrés Santos Valle, no documentado a Contabilidad.
028-6	12.12.14	88249	(Bco. Agrícola)	\$ 91.00	Cheque emitido para Elmer Iván Alegría, no documentado a Contabilidad.
0296	05.01.15	84656	(Bco. Agrícola)	\$ 500.00	Cheque cobrado y no documentado a Contabilidad.
0242	31.01.15	84656	(Bco. Agrícola)	\$ 500.00	Cheque cobrado y no documentado a Contabilidad.
0608	25.04.15	90499	(Bco. Agrícola)	\$ 50.00	Cheque emitido para José Octavio Carrillo Morales. No documentado a Contabilidad..
0576	25.04.15	90499	(Bco. Agrícola)	\$ 200.00	Cheque emitido para José Alfredo Escobar Escobar, no documentado a Contabilidad..
0582	25.04.15	90499	(Bco. Agrícola)	\$ 150.00	Cheque emitido para Juan Francisco Rodríguez Soriano, No documentado a Contabilidad..
0597	25.04.15	90499	(Bco. Agrícola)	\$ 125.00	Cheque emitido para José Ángel Sánchez, No documentado a Contabilidad..
0617	25.04.15	90499	(Bco. Agrícola)	\$ 50.00	Cheque emitido para Rubén Antonio de Paz. No documentado a Contabilidad..
001	24.08.12	84984	(Bco. Agrícola)	\$ 2,500.00	Cheque cobrado y no documentado a Contabilidad.
44793	19.11.14	0349-9	(Bco. Fomento Agropecuario.)	\$ 3,990.00	Cheque para Constructora R&E S. A. de C.V. , por pago de 2ª estimación del proyecto, cobrado y no documentado a Contabilidad.
4666	14.01.14	54008598-7	(Bco. Fomento Agropecuario)	\$ 123.80	Cheque emitido para Servicentro Rivera S. a. Documento de soporte pendiente.
TOTAL				\$40,985.99	



Código Municipal

El artículo 86, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso".

También el artículo 104, de las obligaciones del Municipio, en el literal "d", establece: "Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

En artículo 57, establece: "Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma".

Causó el hecho señalado, el Tesorero Municipal, por haber emitido cheques sin documentar el pago respectivo; el Síndico Municipal y Alcalde Municipal, por haber autorizado cheques en

calidad de refrendarios, sin asegurarse que se contaba con la documentación de respaldo necesaria que justificase la erogación.

La condición generó que el Contador Municipal, registrara la cantidad de \$40,985.99, en la cuenta detrimento de fondos temporalmente, existiendo un detrimento patrimonial a los fondos Municipales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de noviembre de 2018, el Alcalde Municipal y el Síndico Municipal, manifestaron: “Que, para proceder al pago de proveedores y acreedores, siempre se exigía al Tesorero Municipal seguir un procedimiento el cual era el siguiente: Primero recibir certificación de acuerdo Municipal, luego contactar con el Jefe de UACI para que contactara con los proveedores y/o acreedores a quienes les exigían los documentos de respaldo, de inmediato el tesorero obtenía esos documentos, los presentaba a la Síndico Municipal para que revisara si los pagos a realizarse estaban con la documentación exigidos por la Ley, la Síndico siempre exigió que le presentaran los cheques con sus respectivos documentos que soportaban los gastos con el respectivo acuerdo municipal, solamente donde no exigía el acuerdo municipal era en los gastos fijos tal y como lo establece el artículo 91 del Código Municipal, que literalmente dice: Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al Tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobados que no necesitarán la autorización del Concejo. Y una vez que la Síndico Municipal, revisaba que todo estuviera en cumplimiento con lo exigido por la ley firmaba y sellaba dando EL VISTO BUENO y devolvía el legajo de documentos al Tesorero para que los pasara al Alcalde Municipal para que revisara también y diera el DESE, quien devolvía por lo que una vez devueltos los documentos el Tesorero Municipal quedaba en sus manos para realizar los respectivos pagos autorizados legalmente y una vez que realizara los pagos el Tesorero era totalmente responsable de cumplir con la obligación de pasar todos los documentos de soporte del gasto al Contador Municipal, es decir que tanto la Síndico Municipal como el Alcalde Municipal si bien es cierto firmaban el VISTO BUENO y EL DESE respectivamente con todos los documentos de respaldo de los gastos, la responsabilidad de la Síndico Municipal llegaba hasta dar su visto bueno, constatando que todo estuviera de acuerdo a la ley una vez devuelta al Tesorero con todos los documentos de soporte ya firmado y sellado respectivamente ya no tenía responsabilidad de continuar con el procedimiento de sacar firma del Alcalde para que firmara el DESE, es decir que hasta allí llegaba la responsabilidad de la Síndico Municipal de revisar si toda la documentación estaba completa para soportar los pagos y ser devueltas al Tesorero para seguir el tramite respectivo; así mismo con la responsabilidad del Alcalde Municipal una vez revisaba que todos los gastos tuvieran todos los documentos de respaldo y firmar y sellar el DESE, una vez devueltos los documentos al Tesorero hasta allí llegaba la responsabilidad del Alcalde Municipal, y una vez el Tesorero recibía esos documentos ya quedaba toda la responsabilidad de custodiar dichos documentos de respaldo de los gastos al Tesorero Municipal para que fueran entregados al Contador Municipal y quien debía cumplir con registrar en el sistema los gastos.

En el Código Municipal el artículo 57 establece: Los miembros del Concejo, el Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las Distintas Dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por Abuso de Poder, por Acción u Omisión en la Aplicación de la Ley o por violación a la misma. Por lo que en este caso el Tesorero Municipal tiene toda la responsabilidad de haber extraviado los documentos de soporte de cada uno de los gastos”.

Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene, debido a que: No obstante, los comentarios presentados, no se presentó evidencias que justifiquen o respalden las erogaciones efectuadas mediante cheques emitidos y pagados a favor de diferentes proveedores, simplemente explicaron los procedimientos seguidos; pero no documentaron el cumplimiento de dichos procedimientos.

El Tesorero Institucional no dio ninguna explicación respecto a la deficiencia comunicada en nota de REF-DRSV-372.8-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018 y nota de REF-EESCM-11.35/2018 de fecha 1 de noviembre de 2018 y no se recibieron comentarios el día de la lectura del Borrador de Informe ni en fecha posterior.

Hallazgo No. 5: Pago de indemnizaciones sin previsión presupuestaria.

Verificamos que se realizaron pagos de indemnizaciones a empleados Municipales por la cantidad de \$ 3,800.00 para el año 2014, sin existir fuente de financiamiento presupuestario ni Acuerdos Municipales que respalden las modificaciones presupuestarias que contemple la erogación de dichos montos, según detalle:

Detalle de empleados

Sec	Partida	Fecha de Partida	Nombre	Monto	Numero de cheque	número de cuenta
1	1/1200	23/05/2014	Carlos Amílcar Calderón Guardado	\$ 400.00	805-0	540-008465-6
2	1/1533	07/07/2014	Carlos Amílcar Calderón Guardado	\$ 400.00	859-3	540-008465-6
				\$ 800.00		



Sec	Partida	Fecha de Partida	Nombre	Monto	Numero de cheque	número de cuenta
1	1/2374	29/10/2014	Roció Flor Idalma Chávez Arévalo	\$ 500.00	950-1	540-008465-6
2	1/2642	03/12/2014	Roció Flor Idalma Chávez Arévalo	\$ 500.00	994-3	540-008465-6
				\$ 1,000.00		

Sec	Partida	Fecha de Partida	Nombre	Monto	Numero de cheque	número de cuenta
1	1/2762	23/12/2014	Santos Federico Aragón	2,000.00	1023-0	540-008465-6

El artículo 78 del Código Municipal, establece: "El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo, no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto".

El artículo 5 A, de las Disposiciones Generales del Presupuesto del año 2014 de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, establece: "Todas las nuevas disposiciones emanadas y aprobadas por el Concejo Municipal, en lo referente a la estructura, asignaciones y cualquier otra modificación al presupuesto original aprobado, deberán ser comunicadas por escrito al contador municipal, para registrar los efectos que se produzcan en los registros de la contabilidad".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal por haber autorizado erogaciones de fondos sin haberlas incorporado a su presupuesto.

Como consecuencia se afectaron actividades que contaban con su respectivo presupuesto.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal, manifestó: "Las reprogramaciones al presupuesto se realizaron, documentos que fueron entregadas juntamente con el presupuesto del año 2014, al Concejo Municipal del siguiente período. Nos hicimos presentes a la Alcaldía para solicitar copias de dicho presupuesto y ya no se encontraron dichas reprogramaciones, existiendo la posibilidad que hayan sido extraviadas, por lo que este Concejo considera que ya no tiene responsabilidad al respecto".

Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que el Concejo Municipal, no obstante manifestar que las reprogramaciones al presupuesto se realizaron y que fueron entregadas al Concejo Municipal del siguiente período, no mostraron ninguna evidencia respecto a los hechos observado, ni fueron, además, incorporados al presupuesto que fue ejecutado en el período de examen.

Hallazgo No. 6: Pagos realizados sin firmas de autorización y sin respaldos de acuerdos municipales.

Verificamos que se realizaron erogaciones de diferentes fuentes de financiamiento, hasta por la cantidad de \$ 7,703.36, sin las respectivas firmas que las acredite como de legítimo abono, y sin aprobación en Acuerdos Municipales que ampare dichos gastos, según detalle: Ver anexo.

El artículo 86 del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos. Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso. Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico...".

También el artículo 91 del mismo Código, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago".

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, por realizar pagos sin estampar su firma de Visto Bueno o Dese, y sin evidencia de un Acuerdo Municipal que amparen los mismos.

Como consecuencia los pagos realizados carecen de legalidad.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de noviembre de 2018, el Alcalde Municipal y la Síndico Municipal, manifestaron: "Como se explicó anteriormente que se tenía un procedimiento que el Tesorero Municipal era el encargado de presentar los cheques a pagar a Proveedores y/o Acreedores a la Síndico Municipal, quien revisaba si todo estaba aprobado por el Concejo Municipal y si existían los documentos que justificaran el gasto y una vez comprobaba que todo estaba legalmente procedía a dar su firma como refrendario y a dar el Visto Bueno, de inmediato los documentos eran devueltos al Tesorero quien se debía encargar de entregarlos al Alcalde Municipal para que diera el DESE. LA SINDICO MUNICIPAL Y EL ALCALDE MUNICIPAL, salían de su responsabilidad al entregar o devolver los documentos debidamente firmados con toda la documentación de respaldo para efectuar el gasto, si aparecen documentos sin firma tanto del Alcalde como de la Síndico es porque el Tesorero sacaba solamente una firma y no presentaba posteriormente el documento para agregar la firma que faltaba actuado de una manera irresponsable".

Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que el Alcalde Municipal y la Síndico Municipal; no obstante manifestar que se tenía un procedimiento establecido para firmar los cheques, no se aseguraron de que los procedimientos se estuvieran cumpliendo.

El Tesorero Institucional no dio ninguna explicación respecto a la deficiencia comunicada en nota de REF-DRSV-372.8-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018 y nota de REF-EE5CM 11.35/2018 de fecha 1 de noviembre de 2018 y no se recibieron comentarios el día de la lectura del Borrador de Informe ni en fecha posterior.



Hallazgo No. 7: No se contrató servicios de auditoría.

Comprobamos que, durante el período del 1 de julio de 2014 al 30 de abril de 2015, el Concejo Municipal no contrató los servicios profesionales de auditoría interna, quien debería de ejercer el control, vigilancia y fiscalización de las actividades administrativas y financieras realizadas por la Municipalidad; no obstante haber presupuestado ingresos superiores a \$ 571,428,57.

El artículo 106 del Código Municipal, establece: "Los municipios con ingresos anuales inferiores a cinco millones de colones o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, deberán tener auditoría interna, con autoridad e independencia orgánica y funcional para ejercer el control, la vigilancia y la fiscalización de los ingresos, gastos y bienes municipales. Estará sometida a las leyes y ordenanzas del municipio.

La auditoría estará bajo la responsabilidad y dirección de un auditor que nombrará el Concejo por todo el período de sus funciones, pudiendo ser nombrado para otros períodos".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal, por no haber priorizado la contratación de Auditoría Interna en el período del 1 de julio de 2014 al 30 de abril de 2015.

Dicha deficiencia generó la ausencia de controles que evalúen la efectividad con que operó la administración, falta de recomendaciones oportunas tendientes a mejorar la gestión municipal e incumplimiento de la normativa legal y técnica vigente.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal, manifestó: “El Concejo Municipal está consciente que no se contrató el servicio de auditoría, siendo los motivos que, aunque estuviere presuestado, siempre priorizaban otras necesidades o imprevistos, lo cual ha generado este hallazgo y sabemos que la ley así lo establece”.

Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que el Concejo Municipal, no obstante manifestar que se estaba consciente de la falta de contratación del servicio de auditoría, siempre se priorizaban otras necesidades o imprevistos, descuidando el control, vigilancia y fiscalización de las actividades administrativas y financieras de la municipalidad.

Hallazgo No. 8: Falta de justificación de gasto.

Verificamos que se realizaron pagos por un total de \$ 4,099.98, de fondos FODES 25%, en concepto de servicios prestados por auditoría Interna, sin existir evidencia del trabajo realizado, tales como documentos de auditorías e informes que justifiquen el pago realizado durante el período de enero junio de 2014, según el detalle siguiente:

FÉCHA	Nº DE CHEQUE	NOMBRE	SUELDO	MONTO CANCELADO
27/02/2014	1089-0	GLOBAL AUDITORES Y CONSULTORES SA DE CV	\$ 700.00	Enero 2014
25/04/2014	1121-2	GLOBAL AUDITORES Y CONSULTORES SA DE CV	\$ 700.00	Febrero 2014
31/03/2014	1158-4	GLOBAL AUDITORES Y CONSULTORES SA DE CV	\$ 700.00	Marzo de 2014
24/04/2014	1176-2	William Jaime López Martínez	\$ 666.66	Abril de 2014
23/05/2014	1203-0	William Jaime López Martínez	\$ 666.66	Mayo de 2014
18/06/2014	1228-5	William Jaime López Martínez	\$ 666.66	Junio de 2014
		Total	\$4,099.98	

El artículo 104 literal c del Código Municipal, establece: “El municipio está obligado a: Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República”.

El numeral 5, del contrato de trabajo, suscrito entre el Alcalde Municipal y el Auditor Interno, que se desempeñó como tal del 1 de abril al 30 de junio de 2014, de fecha 28 de marzo de 2014, establece. “todos los informes serán elaborados y entregados de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental”.

La deficiencia se debe, a que el Concejo Municipal, autorizó los pagos sin existir la evidencia que justifique el trabajo realizado de auditoría interna.

Como consecuencia al haber efectuado pagos por servicios de auditoría interna, sin que exista evidencia de los servicios recibidos, generó un detrimento en los fondos municipales, por un monto de \$ 4,099.98.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal, manifestó: “El Concejo Municipal autorizo los pagos de las mencionadas auditorias por los informes que se recibían; esos informes eran recibidos por el Secretario Municipal quien resguardaba los documentos entregados por el auditor, los cuales quedaron en la oficina de secretaria cuando se entregó la Alcaldía a la nueva administración. Es decir que la evidencia del trabajo realizado por el auditor quedo resguardado por el Secretario Municipal de ese entonces”.

Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que el Concejo Municipal, no obstante manifestar que los informes quedaron en la oficina de secretaria cuando se entregó la Alcaldía a la nueva administración, no mostraron ninguna evidencia respecto a los hechos observado, además a la Oficina Regional de la Corte de Cuentas de la República, no fueron enviados los informes suscritos por los auditores internos.

Hallazgo No. 9: Uso en exceso del fondo FODES 25% en pagos de salarios, y gastos de representación.

Comprobamos que se utilizaron de la cuenta fondo FODES 25%, un monto de \$ 90,929.84 para pago de salarios y gastos de representación, por el período de enero a abril de 2015, los cuales se excedieron en más del 50% de los gastos de funcionamiento otorgados de esos fondos, como lo establece la Ley, ya que en dicho período se recibió un monto de \$ 95,859.28 del FODES para funcionamiento, según detalle:



Mes	Monto asignado FODES-25%	Dato según planillas	Detalle	Representación porcentual según FODES
Enero	\$ 23,964.82	\$ 25,280.56	Salarios	107%
		\$ 500.00	Gasto. De Representación.	
Sub total	\$ 23,964.82	\$ 25,780.56		
Total	\$ 23,964.82	\$ 25,780.56		

Mes	Monto asignado FODES-25%	Dato según planillas	Detalle	Representación porcentual según FODES
Febrero	\$ 23,964.82	\$ 25,280.56	Salarios	107.%
		\$ 500.00	Gasto. De Representación.	
Sub total	\$ 23,964.82	\$ 25,780.56		
Total	\$ 23,964.82	\$ 25,780.56		

Mes	Monto asignado FODES-25%	Dato según planillas	Detalle	Representación porcentual según FODES
Marzo	\$ 23,964.82	\$ 19,189.36	Salarios	82%
		\$ 500.00	Gasto. De Representación	

Sub total	\$ 23,964.82	\$ 19,689.36		
Total	\$ 23,964.82	\$ 19,689.36		

Mes	Monto asignado FODES-25%	Dato según planillas	Detalle	Representación porcentual según FODES
Abril	\$ 23,964.82	\$ 19,189.36	Salarios	82%
		\$ 500.00	Gasto. De Representación.	
Sub total	\$ 23,964.82	\$ 19,689.36		
Total	\$ 23,964.82	\$ 19,689.36		

Resumen

Enero a Abril	Monto asignado FODES-25%	Dato según planillas	Detalle	Representación porcentual según FODES
	\$ 95,859.28	\$ 90,939.84	Salarios y Gastos de representación	95%

El artículo 10; 2º y 3º inciso del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: "Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicios de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo.

De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

Decreto 141 de fecha de fecha 9 de noviembre de 2006, artículo 1 de la reforma al artículo 8 de la Ley de Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Art. 8. A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

La deficiencia es originada por el Concejo Municipal, por autorizar pagos por más del 50% del 25% FODES en el pago de planilla, y gastos de representación.

Como consecuencia se disminuyeron los ingresos que les asignaron para atender diversas necesidades de funcionamiento en la cantidad de \$ 43,010.20.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 27 de noviembre de 2018, el Concejo Municipal, manifestó: "El Concejo Municipal, se vio en la necesidad de utilizar fondos de la cuenta de fondos FODES 25%, un monto de \$90,939.84; para pago de salarios y gastos de representación, por el período de enero a abril de 2015, los cuales se excedieron en más del 50% de los gastos de funcionamiento de esos fondos, como lo establece la Ley, ya que en dicho período se recibió un monto de \$ 95,859.28 del FODES para funcionamiento. Por el motivo que no teníamos otra

opción. Producto del endeudamiento que la municipalidad venía heredando de otras administraciones anteriores”.

Comentarios de los auditores

La deficiencia se mantiene; debido a que el Concejo Municipal, no obstante manifestar que el Concejo Municipal se vio en la necesidad de utilizar dichos recursos, debido al endeudamiento de la municipalidad heredada de administraciones anteriores, no mostraron ninguna acción realizada para disminuir la utilización de dichos fondos.

Hallazgo No. 10: Remisión inoportuna de información financiera.

Comprobamos que la información financiera correspondiente al ejercicio 2014 y 2015, fue remitida a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental en forma extemporánea, ya que presentan fecha de remisión hasta de 525, días posteriores a lo establecido, como se muestra a continuación:

Mes y año	Fecha de Presentación según normativa	Fecha en que se presentó	Días de atraso
Marzo de 2014	10/04/2014	25/06/2014	76
Junio de 2014	10/07/2014	20/11/2014	163
Agosto de 2014	10/09/2014	28/01/2015	140
Noviembre de 2014	10/12/2014	28/05/2015	169
Enero de 2015	10/02/2015	06/07/2015	144
Marzo de 2015	10/04/2015	16/09/2016	525
Abril de 2015	10/05/2015	26/09/2016	505



El artículo 194 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: “Las Unidades Contables al término de cada mes, tendrán la obligación de efectuar el cierre mensual de sus operaciones y prepararán la información financiero-contable, que deberán enviar a la DGCG dentro de los diez días del siguiente mes”.

La deficiencia fue originada por el Tesorero Municipal, al no remitir oportunamente la documentación de ingresos y egresos a Contabilidad.

Como consecuencia no se permitió el registro oportuno de los hechos económicos y la emisión y remisión oportuna de la información financiera.

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene para el Tesorero Municipal, ya que el Contador Municipal evidencio con diferentes notas remitidas a Tesorería y al Despacho Municipal, de que no se le estaba enviando la documentación, lo que le atrasaba el registro de los hechos económicos.

El Tesorero Municipal no dio ninguna explicación respecto a la deficiencia comunicada en nota de REF-DRSV-372.8-2018 de fecha 19 de noviembre de 2018 y nota de REF-EESCM-11.35/2018 de fecha 1 de noviembre de 2018 y no se recibieron comentarios el día de la lectura del Borrador de Informe ni en fecha posterior.

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Como resultado del examen efectuado se concluye que la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, utilizó los Ingresos, Egresos y Proyectos, cumpliendo en todos los aspectos importantes, con los convenios, leyes y demás normativa técnica aplicable a la Municipalidad; excepto por los hallazgos planteados en el numeral 5 de este informe.

7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

El análisis de los informes de auditoría interna, no se realizó, debido a que no se recibió ningún Informe elaborado por Auditoría Interna para ser evaluado, únicamente se nos presentó los planes de trabajo de dicha unidad del año 2014 y 2015, enviados a la Corte de Cuentas de la República y del 1 de julio de 2014 al 30 de abril de 2015 no hubo auditor interno.

Con relación al análisis de informes de auditoría externa, se tuvo a la vista el informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Santa Cruz Michapa del Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016, constando que:

- El profesional que realizó el trabajo se encuentra inscrito en Registro de Firma Auditoría que lleva esta la Corte de Cuentas de la República, desde el 17 de septiembre de 2015.
- Que el auditor externo se encuentra inscrito bajo el número de Inscripción 4798 del Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría.
- El informe realizado por auditoría externa fue remitido a la Corte de Cuentas de la República el 7 de mayo de 2018.

No se consideró necesario retomar ninguna de las observaciones para ser incorporadas en el presente examen, debido a que los resultados reportados en dicho informe están fuera del alcance de nuestro examen.

8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No obstante existir dos recomendaciones contenidas en los siguientes informes:

- Informe de Examen Especial al Proyecto Construcción de la Plaza de la Mujer Michapense, de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, correspondiente al período del 1 de julio de 2011 al 30 de junio de 2012, de fecha 15 de abril de 2015, contiene una recomendación.
- Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos e Inversiones en Infraestructura de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, por el período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2012, de fecha 14 de mayo de 2015, contiene una recomendación.

No fueron objeto de seguimiento considerando que la fecha de emisión del informe fue 15 de abril de 2015 y 14 de mayo de 2015, el Concejo Municipal en funciones del 1 de mayo de 2012 al 30 de abril de 2015, ya no le quedaba tiempo para atender dichas recomendaciones.

- Existe un informe de auditoría externa, denominado, "Informe de Auditoría Externa a la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán por los períodos

comprendidos del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016", emitido el 26 de febrero de 2018, que contiene dos recomendaciones, a la cuales no se les dio seguimiento por encontrarse fuera del alcance del período que se está auditando.

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, durante el período del 1 de enero de 2014 al 30 de abril de 2015, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 12 de diciembre de 2018.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



[Handwritten signature]
Director Regional de San Vicente.

Anexo:

Hallazgo No. 6 pagos realizados sin firmas de autorización y sin respaldo de acuerdos municipales.

No.	Partida	Fecha de Partida	Monto US \$	Numero de recibo	fecha de recibo	Nº de Cuenta Bancaria	Banco	Nº de cheque	Acta / acuerdo	Observación
1	1/0074	16/1/2014	107.20	52	11/7/2013	540-008460-1	Agrícola	1070-7	47/3	Falta de firma de Alcalde, y facturas de 2013
2	1/0206	13/2/2014	187.00	5272	13/2/2014	540-008465-6	Agrícola	705-6	n/a	compra de almuerzos en restaurante, sin acuerdo
3	1/1496	30/6/2014	1,040.00	10954,10980	3/2/2014	3702000016	BTS	10938	10/7	pago sin firma del Alcalde
4	1./2491	13/11/2014	365.00	145	13/11/2014	540-008461-2	Agrícola	1262-4	42/22	pagos con cuenta del 75%
5	1./2527	18/11/2014	2,229.27	497,522	31/10/2014	540-008766-5	Agrícola	416-8	43/4	Pago sin firma de Alcalde
6	1./3165	10/7/2014	1,999.96	91,159,116	11/3/2014	508-006173-2	Agrícola	9877	10/7	pagos sin firma de la Síndico Municipal.
7	1/00088	19/1/2015	196.23	849,853,850	19/1/2015	540-008465-6	Agrícola	1045-6	no especifico	Pagos sin firma de la Síndico y sin acuerdo municipal
8	2/00026	5/2/2015	204.65	84	6/2/2015	540-008465-6	Agrícola	1078-7	no especifico	Pago sin acuerdo municipal
9	2/00147	23/2/2015	150.00	313	9/2/2015	540-008465-6	Agrícola	1101-2	6./4	pago sin firma de la Síndico Municipal
10	2/00101	18/2/2015	500.00	n/a	18/2/2015	540-008460-1	Agrícola	1456-0	no definida	pago sin firma de la Síndico Municipal
11	2/00169	27/2/2015	724.05	Varlas	3/3/2015	540-008461-2	Agrícola	1378-2	no especifico	pago sin firma de la Síndico Municipal
			7,703.36							